



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, agosto ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo de la CORPORACIÓN ACCIÓN POR EL TOLIMA ACTUAR FAMIEMPRESAS - NIT. 890.706.698-0 contra JUVENAL COBOS CASTILLO - C.C. 79.810.716 y MARYOORE SERREZUELA NANGUMA - C.C. 52.535.030. Radicación 41001-41-89-004-2023-00596-00.

Como la demanda ejecutiva de mínima cuantía viene con el lleno de las formalidades legales y el título adjunto presta mérito ejecutivo, al tenor de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y conforme a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la CORPORACIÓN ACCIÓN POR EL TOLIMA ACTUAR FAMIEMPRESAS contra JUVENAL COBOS CASTILLO y MARYOORE SERREZUELA NANGUMA, así:

1. CUOTAS VENCIDAS DEL PAGARÉ

- 1.1. \$376.199 de capital de la cuota que debía ser pagada el 1/12/2022, más los intereses moratorios desde el 2/12/2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2. \$111.576 de intereses corrientes.
- 1.3. \$28.488 por concepto de comisión de intermediación.
- 1.4. \$6.545 de prima de seguro.



- 1.5. \$388.613 de capital de la cuota que debía ser pagada el 1/01/2023, más los intereses moratorios desde el 2/01/2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.6. \$99.162 de intereses corrientes.
- 1.7. \$28.488 por concepto de comisión de intermediación.
- 1.8. \$6.545 de prima de seguro.
- 1.9. \$401.437 de capital de la cuota que debía ser pagada el 1/02/2023, más los intereses moratorios desde el 2/02/2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.10. \$86.338 de intereses corrientes.
- 1.11. \$28.488 por concepto de comisión de intermediación.
- 1.12. \$6.545 de prima de seguro.
- 1.13. \$414.685 de capital de la cuota que debía ser pagada el 1/03/2023, más los intereses moratorios desde el 2/03/2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.14. \$73.090 de intereses corrientes.
- 1.15. \$28.488 por concepto de comisión de intermediación.
- 1.16. \$6.545 de prima de seguro.
- 1.17. \$428.369 de capital de la cuota que debía ser pagada el 1/04/2023, más los intereses moratorios desde el 2/04/2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



- 1.18. \$59.406 de intereses corrientes.
- 1.19. \$28.488 por concepto de comisión de intermediación.
- 1.20. \$6.545 de prima de seguro.
- 1.21. \$442.505 de capital de la cuota que debía ser pagada el 1/05/2023, más los intereses moratorios desde el 2/05/2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.22. \$42.270 de intereses corrientes.
- 1.23. \$28.488 por concepto de comisión de intermediación.
- 1.24. \$6.545 de prima de seguro.
- 1.25. \$457.108 de capital de la cuota que debía ser pagada el 1/06/2023, más los intereses moratorios desde el 2/06/2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.26. \$30.667 de intereses corrientes.
- 1.27. \$28.488 por concepto de comisión de intermediación.
- 1.28. \$6.545 de prima de seguro.

2. CAPITAL ACELERADO DEL PAGARÉ

- 2.1. \$472.200 de capital acelerado del pagaré, más los intereses moratorios a partir del día 19/07/2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



Los anteriores pagos los deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto. Se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.

La condena en costas se hará en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la parte demandada conforme a lo estipulado en el Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Reconocer personería a la Dra. CARMEN SOFÍA ÁLVAREZ RIVERA como apoderada de la parte ejecutante.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
Jueza

J.D.Q.C.